Notaria Sexta
del Cantón Guayaquil

Ab. Jenny Oyague B.

No.

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA CAMALES Y FRIGORIFICOS DEL PACIFICO CAFRIPAC S.A. ---------

CUANTIAS.----------

CAPITAL AUTORIZADO: US $1,600.00.----------

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: US $800.00----------

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el doce de Septiembre del dos mil tres, ante mí, **Abogada JENNY OYAGUE BELTRAN**, Notaria Titular Sexta de este Cantón, comparece a otorgar la presente escritura el señor **NICOLAS PERIBONIO GONZALEZ,** por sus propios y personales derechos, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, divorciado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de profesión Ejecutivo; y **MARITZA VACA MARTINEZ,** por sus propios y personales derechos, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, divorciada, domiciliada en Guayaquil, dedicada a los quehaceres del hogar. Los comparecientes, son personas capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:----------

MINUTA: "SEÑORA NOTARIA:- Autorice usted, y luego incorpore en el registro de escrituras públicas a su cargo,

P.R.A.

NOTARIA SEXTA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

una de constitución simultánea de una sociedad anónima y demás convenciones, que otorgan:- **UNO: NICOLAS PERIBONIO GONZALEZ,** por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Guayaquil, de estado civil divorciado, de profesión Ejecutivo; y, **DOS: MARITZA VACA MARTINEZ,** por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil, de estado civil divorciada, dedicada a los quehaceres del hogar. La presente escritura se otorga al tenor de las declaraciones que constan en las cláusulas que prosiguen.---- **CLÁUSULA PRIMERA.- CONTRATO DE COMPAÑÍAS Y APROBACIÓN DE ESTATUTO:-** Los contratantes, señores **NICOLAS PERIBONIO GONZALEZ y MARITZA VACA MARTINEZ,** cuyos nombres, nacionalidad, domicilio, estado civil y profesión han quedado antes expresados, manifiestan que es su voluntad constituir la compañía anónima **CAMALES Y FRIGORIFICOS DEL PACIFICO CAFRIPAC S.A.,** para lo cual unen sus capitales con la finalidad de emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades, habiendo para el efecto aprobado el siguiente Estatuto Social, que la regirá, y que forma parte integrante del contrato social de la Compañía.----------

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA CAMALES Y FRIGORIFICOS DEL PACIFICO CAFRIPAC S.A.

CAPÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN OBJETIVA:- Con la denominación de

Notaria Sexta
del Cantón Guayaquil
Ab. Jenny Oyague B.

S.A. se constituye una Compañía, que se regirá por la Ley de Compañías y por las disposiciones que constan del presente Estatuto Social. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá por objeto dedicarse a la fabricación, importación, exportación, distribución y comercialización, agenciamiento y representación de productos farmacéuticos y cosméticos en general. Podrá dedicarse también a: a) La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de papelería y útiles de oficina, maquinas fotocopiadoras; plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y mas equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios, y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos, así como a dar servicios de mantenimiento y reparación mecánico y/o eléctrica de automotores y enderezadas y pintadas de los mismo; toda clase de productos plásticos para uso domestico industrial y comercial, toda clase de combustible, gasolina, diesel, kerex, gas; ropa, prendas de vestir, indumentarias nueva y usadas, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que componen; equipo de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera) ; de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deportes y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico en general, instrumental para

P.R.A.

NOTARIA SEXTA
REPUBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTON GUAYAQUIL

laboratorios en general, instrumentos de música, maderos, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas, yaguas gaseosas, productos de cuero, telas, productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones: de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; b)También se dedicara a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; A la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmecánica, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; c) A la intermediación del transporte por medio de personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por los organismos competentes, por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles; d) También tendrá por objeto dedicarse a la

NOTARIA SEXTA REPUBLICA DEL ECUADOR DR. CANTON GUAYAQUIL

producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forme para la comercialización de los productos del mar; e) Compraventa, corretaje, administración, permuta agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; f) La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; g) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor.- Podrá importar ganado y productos para la agricultora y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; h) Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; i) Podrá por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades; instalaciones y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas medicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o

NOTARIA SEXTA
REPUBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTON GUAYAQUIL

internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas, fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumentales médicos, quirúrgico y ortopédico, y otro elemento que se destine al uso y practica de la medicina; podrá prestar servicio de asesoria en los campos jurídicos, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; k) Instalación; explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoria técnica relacionada a este campo; l) Se dedicara a prestar servicios de agencia de publicidad; ll) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; m) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; n)Servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; ñ) Venta, importación y servicios de computación, instalaciones de redes, servicios de Internet y procesamiento de datos; o) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; p) También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones limitadas q) Fomentará y desarrollara el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; r) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área

P.R.A.

NOTARIA SEXTA REPUBLICA DEL ECUADOR DR. CANTON GUAYAQUIL

de segmentación, control geolóico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transportes, construcción, mantenimiento de caminos, etcétera; s) Se dedicara a la prospección, exploración, adquisición, explotación de toda clases de minas; fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicara a explotar minas, canteras y yacimientos; t) Importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistema de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como estadísticas, tráfico y calidad de servicio, instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace baterías y motores generadores, construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas, construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica, a la compra, venta, distribución, reparación, consignación de teléfonos celulares; u) Se dedicara a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencias en rampa, recepción y asistencia en aduanas, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balances, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos metereológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión, suministros de alimentos; v) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados.- La compañía no podrá dedicarse a la compra-venta de cartera ni a la intermediación financiera; Podrá realizar toda clase de agendas y

P.R.A.

NOTARIA SEXTA
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIST. CANTON GUAYAQUIL

representaciones relacionadas con el objeto de la compañía, y en fin toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley para ese tipo de compañías, siempre que estén vinculados con el objeto de la misma.- **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO:** La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contado a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución de la misma, en el Registro Mercantil. Sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse o, la Compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto o, por las demás causales legales. **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la Compañía se divide en **CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO y PAGADO.** El capital autorizado de la Compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** el capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en **OCHENTA** acciones ordinarias y nominativas de **DIEZ DOLARES** cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas.- Las acciones están numeradas de la **cero uno** a la **ochenta,** inclusive. Los Títulos o los Certificados Provisionales de las acciones estarán autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente General, debiendo contener las declaraciones que

NOTARIA SEXTA REPUBLICA DEL ECUADOR DR. CANTON GUAYAQUIL

P.R.A.

determina la Ley de Compañías, pudiendo representar una o más acciones. **EL CAPITAL AUTORIZADO** no podrá exceder de dos veces al valor del **CAPITAL SUSCRITO. EL CAPITAL SUSCRITO,** que nunca podrá superar al capital autorizado, deberá estar pagado siempre, cuando menos, en el veinticinco por ciento de su valor, debiendo pagarse el saldo en un plazo no mayor de dos años contado a partir de la inscripción del respectivo aumento en el Registro Mercantil del Cantón. Los aumentos de **CAPITAL SUSCRITO y PAGADO,** dentro del límite autorizado, serán resueltos por la Junta General de Accionistas de la Compañía, así como las formas de pago, las que podrán ser todas las previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas de la Compañía gozan de preferencia para suscribir acciones en los aumentos de capital suscrito, en proporción a su capital pagado, derecho que puede incorporarse, a solicitud de los accionistas, en un título valor denominado Certificado de preferencia, los que serán autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente General, debiendo contener las declaraciones determinadas en la Ley de Compañías y en el Reglamento pertinente, pudiendo representar el derecho de preferencia sobre una o más acciones. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a su propietario a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.

ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y

P.R.A.

NOTARIA SEXTA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Accionistas. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.----------

CAPÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN ARTÍCULO OCTAVO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General, Gerente Administrativo, Gerente de Ventas y demás funcionarios, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que este Estatuto les señale. **ARTÍCULO NOVENO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑIA:-** La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General, en todos sus negocios u operaciones así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, en forma individual y sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento del Gerente General, actuará en su reemplazo, el Presidente de la Compañía.- **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Junta General, formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la misma. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DE LAS CONVOCATORIAS:-** Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará

P.R.A.

mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el Gerente General, o quien haga sus veces, en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá formular el Gerente

P.R.A.

General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán ostentar esta representación. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo Décimo octavo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General, o quien hiciere sus veces o, cuando se lo solicitaren a éste uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y, el Gerente General, actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, las personas que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que habrá de observarse para llevar las

P.R.A.

Actas de las sesiones de Junta General es el de hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas por el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario; b) Aceptar las renuncias o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo el Informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando, proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Autorizar la enajenación y gravamen de todos los bienes inmuebles y acciones, participaciones, derechos y cuotas de que la Compañía sea propietaria o titular; h) Autorizar la celebración de cualquier acto o contrato y/o la contratación de obligaciones y/o la enajenación y gravamen de los bienes muebles de la Compañía cuyas cuantías excedan de los montos que anualmente fije la Junta General al efecto; i) Acordar el aumento del capital autorizado, la disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en general, cualquier reforma al Estatuto Social,

P.R.A.

reformas que serán sometidas a la aprobación de la Superintendencia de Compañías y cumplirán las solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías y las disposiciones reglamentarias aplicables; j) Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la Compañía, dentro del límite del autorizado, y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, aumentos que no se someterán a las solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías, pero que cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; k) Crear, cuando lo considere necesario o conveniente, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento económico de la Compañía y señalar a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no podrá incluirse la representación legal, por ser simples administradores internos; l) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, así como la amortización de acciones; m) Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización; n) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; y, ñ) Las demás atribuciones permitidas por la Ley.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL PRESIDENTE y DEL GERENTE GENERAL ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** El Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE**: El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las

P.R.A.

sesiones de Junta General de Accionistas; b) Firmar los Títulos o Certificados de Acciones y los Certificados de Preferencia en unión del Gerente General; c) Firmar, conjuntamente con el Gerente General-Secretario, las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; d) Subrogar al Gerente General, si éste faltare, se ausentare, estuviere impedido o falleciere, con las mismas atribuciones y limitaciones del reemplazado; y, e) Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL**: El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más limitaciones que las establecidas por este Estatuto; b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los Títulos de las Acciones o los Certificados Provisionales, los Certificados de Preferencia y las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus Expedientes, el Libro Talonario de Acciones y el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; y, d) Preparar los informes, balances y más cuentas, que deberán ser puestos de inmediato a consideración del Comisario; y, e) Las demás que para el administrador establezcan la Ley de Compañías, la Junta General y el presente Estatuto. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, por el Presidente de la Compañía; en caso de fallecimiento, hasta que la

P.R.A.

Junta General designe al titular. **CAPÍTULO QUINTO: DEL COMISARIO ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO**.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. **CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- RESERVA LEGAL:** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:-** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**:- La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y uno suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien hiciere sus veces.----------

CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIONES:- Los accionistas fundadores declaran de modo expreso que han

Notaria Sexta
del Cantón Guayaquil
Ab. Jenny Oyague B.

suscrito un total de **OCHENTAS ACCIONES**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos cada una, de manera que el **CAPITAL SUSCRITO** con que se constituye la Compañía es de **OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$800.00),** el mismo que ha sido **PAGADO** en el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones emitidas y suscritas, de conformidad con el detalle siguiente: **DOS.UNO.** El señor **NICOLAS PERIBONIO GONZALEZ** declara que ha suscrito **setenta y nueve acciones**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos cada una, habiendo pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de ciento noventa y siete 50/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$197.50), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario; y, **DOS.DOS.** La señorita **MARITZA VACA MARTINEZ** declara que ha suscrito **una acción**, ordinaria, nominativa e indivisible, de un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos cada una, habiendo pagado el veinticinco por ciento del valor de ella, esto es la suma de dos 50/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$2.50), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario. Todo lo cual consta del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital, extendida por el **Banco correspondiente.**, el mismo que se agrega para que forme parte integrante de esta escritura. El saldo del valor de cada una de las acciones suscritas será pagado por los accionistas en el plazo de dos años, contado a partir de la inscripción de la escritura de

NOTARIA SEXTA REPUBLICA DEL ECUADOR DR. CANTON GUAYAQUIL

P.R.A.

Constitución en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas previstas en la Ley, según lo resuelva la Junta General de Accionistas.---

CLÁUSULA TERCERA.- AUTORIZACIÓN:- Cualquiera de las accionistas fundadoras está facultada individualmente para efectuar todos los trámites necesarios para la constitución y existencia jurídica de la Compañía, convocar a Primera Junta General de Accionistas y ejecutar los actos y celebrar los contratos que se requieran, estipulando a favor de la Compañía en trámite de constitución, sin perjuicio de lo cual, las accionistas fundadoras autorizan en forma expresa a la abogada **CARLOTA CAMACHO COELLO**, para que, ella actuando en forma individual, o la persona que al efecto deleguen, efectúen los referidos trámites necesarios para obtener la constitución y existencia jurídica de la Compañía, incluidos, entre otros, los trámites y solicitudes en Superintendencia de Compañías, Cámara de la Producción, inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, y en general, cuantos se requieran para tales finalidades, y, además, autorizan a las mencionada abogada y a la Notaria que autorice este instrumento, o la persona que al efecto deleguen, para que pidan las inscripciones y anotaciones del contrato aquí contenido, en los libros correspondientes a cargo del Registrador Mercantil de Guayaquil. Anteponga y agregue usted, Señora Notaria, las demás formalidades de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de esta escritura pública.- Señora Notaria, firmado, abogada Carlota Camacho Coello, con Registro número cuatro mil ochocientos noventa y dos.-------- ----

----------------------.**HASTA AQUÍ LA MINUTA.**--------------

Banco de Machala
El Oro es nuestro respaldo

No. 00-413

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 11 de Septiembre 2003

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integraciòn de Capital de **CAMALES Y FRIGORIFICOS DEL PACIFICO CAFRIPAC S.A.** Con un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 centavos (USD 800.00),** habiendo pagado el 25% de dicho capital, esto es la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD200.00),**segùn detalle:

ACCIONISTAS	VALOR APORTADO	ACCIONES
Nicolas Peribonio Gonzalez	197.50	790
Maritza Vaca Martinez	2.50	10
Total	**200.00**	**800**

En consecuencia el total de la aportaciòn en dinero en efectivo es de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD200.00),** suma que serà devuelta una vez constituìda la Compañia, al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado,despuès que la Superintendencia de Compañias nos comunique que la mencionada se encuentra debidamente constituida,y, previa presentaciòn del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripciòn.

BANCO DE MACHALA S. A.
FIRMA AUTORIZADA

NOTARIA ... REPUBLICA DEL ECUADOR ... DEL CANTON G...

Notaria Sexta
del Cantón Guayaquil
Ab. Jenny Oyague B.

Leída esta escritura de principio a fin, por mi la Notaria en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus partes y por ende, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria.- Doy fe.-

NICOLAS PERIBONIO GONZALEZ

C. I. No. 09-05277273

C. V. No. 168-0069 168-0067

MARITZA VACA MARTINEZ

C. I. No. 09-05399820

C. V. No. 46-1474 46-1474

LA NOTARIA

AB- JENNY OYAGUE BELTRAN

NOTARIA SEXTA
REPUBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTON GUAYAQUIL

P.R.A.

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA **QUINTA COPIA,** CONTENIDA EN **ONCE FOJAS UTILES**, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS **DOCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRES.- LO CERTIFICO.- LA NOTARIA.-**

NOTARIA SEXTA
REPUBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jenny Oyague Beltrán
NOTARIA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL

Notaria Sexta
del Cantón Guayaquil

Ab. Jenny Oyague B.

DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo Segundo** de la Resolución **número CERO TRES- G- IJ- CERO CERO CERO SEIS CINCO NUEVE TRES,** de fecha Veintiuno de Octubre del dos mil tres, emitida por el Abogado Víctor Anchundia Places, **Intendente Jurídico de compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil** encargado, **Aprobó** la **Constitución simultánea de CAMALES Y FRIGORIFICOS DEL PACIFICO CAFRIPAC S.A.-** Guayaquil, a los veintitrés días del mes de Octubre del año dos mil tres.- **LA NOTARIA.-**

NOTARIA SEXTA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jenny Oyague Beltrán
NOTARIA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL

Dra. Norma Plaza
de García
REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº 03-G-IJ-0006593,** dictada el 21 de Octubre del 2.003, por el **Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil(E),** queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CAMALES Y FRIGORIFICOS DEL PACIFICO CAFRIPAC S.A.,** de fojas **131.854** a **131.878**, Número **19.589** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **29.608** del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintinueve de Octubre del dos mil tres.-

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 76975
LEGAL: ANGEL AGUILAR
COMPUTO: CARLOS ESCOBAR
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: